01/04/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Acreedora hipotecaria del procedimiento de ejecución: titular de derecho del que únicamente constaba asiento de presentación.

La falta de comunicación vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva.

El art. 659 de la LEC impone la obligación de comunicar la existencia del procedimiento a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que aparezcan en asientos posteriores al derecho del ejecutante, esto es, no exige en su tenor literal que se trate de derecho inscritos, sino que es suficiente que éstos aparezcan en asientos posteriores, sin requerir en ningún caso, que se trate de asientos de inscripción, excluyendo, por tanto, los asientos de presentación.

La notificación de la existencia del procedimiento debe realizarse también a aquel que tiene presentado un titulo en el Registro que pueda provocar un asiento de inscripción o anotación.

Al no habérsele comunicado la existencia del procedimiento de ejecución, pese a ser titular de un derecho de hipoteca que figuraba en la certificación de cargas y que aparecía en un asiento posterior al derecho del ejecutante, constando en el Registro

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF